

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 PENSIONES DE GRACIA
 CRM/GOM/fla.-

CONCEDE PENSION DE GRACIA A
 LAS PERSONAS QUE INDICA.

DECRETO SUPREMO N° 391

SANTIAGO, 13 DE MAYO 2009

VISTO HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

Lo dispuesto en el Art. 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 30 DE ABRIL 2009, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo N° 1928, de 1981, de Interior y Decreto N° 60 de 13 de Abril de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 06 JUL. 2009
 RECEPCION

CONSIDERANDO :

Que la siguiente persona: **ORTIZ ESCALONA AHINOAM ALMENDRA, ORTIZ ESCALONA LAIS ESPERANZA**, se encuentra en la situación prevista en el Art. 6° de la Ley 18056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

| | |
|-------------------------------|--|
| DEPART. JURIDICO | |
| DEPART. Y REGISTRO | |
| DEPART. CONTABIL. | |
| SUB DEPT. C. CENTRAL | |
| SUB. DEPT. E. CUENTAS | |
| SUB. DEPT. C.P.Y. BIENES NAC. | |
| DEPART. AUDITORIA | |
| DEPART. V.O.P.U y T | |
| SUB DEP MUNICIP. | |

DECRETO :

ARTICULO PRIMERO: Concédese por Gracia, a cada una de las siguientes personas: **ORTIZ ESCALONA AHINOAM ALMENDRA, RUT. 20.598.427-5; ORTIZ ESCALONA LAIS ESPERANZA, RUT. 21.293.281-7;** una pensión equivalente a un ingreso mínimo mensual.

ARTICULO SEGUNDO: FACULTASE en el caso de Ahinoam Almendra y Lais Esperanza Ortiz Escalona a doña **ELISA ANDREA ESCALONA RUBIO, RUT. 13.884.647-4,** madre de las beneficiarias; para cobrar la pensión en su representación.

ARTICULO TERCERO : La Pensión de Gracia que se concede a: **AHINOAM ALMENDRA Y LAIS ESPERANZA ORTIZ ESCALONA,** se pagara hasta que éstas cumplan 24 años de edad.

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____



TOMADO RAZON
 POR ORDEN DEL CONTRALOR
 GENERAL DE LA REPUBLICA
 10 JUL. 2009
 SUBCONTRALOR

6705049

ARTICULO CUARTO : Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el inciso 1° del artículo 5 de la Ley Nº18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Item "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

ANOTESE, TOMESE RAZON, Y COMUNIQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA.



EDMUNDO PEREZ YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR



MINISTRO
ANDRES VELASCO BRAÑES
MINISTRO DE HACIENDA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.

PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior